



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Paula Andrea Henao Pulgarín C.C 43.108.543 Gerzan Leandro Rivera Murillo C.C 71.372.429
Asunto	Declara nulidad – Suspende proceso – Remitir proceso a la Superintendencia de Sociedades respecto a la codemandada Paula Andrea Henao Pulgarín
Radicado	05001 31 03 015 2022 00109 00

Se allega por parte de quien manifiesta ser el apoderado convencional de la acá codemandada Paula Andrea Henao Pulgarín, Dr. ROGELIO TAMAYO ACEVEDO con T.P No. 41.847 del C.S.J, en proceso de Reorganización Abreviado que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades; Auto de Admisión al proceso de reorganización abreviado, No. de Proceso 2022-INS-1211, Expediente 107085, expedido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 2022-10-24.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 establece el deber de remitir a quien conoce del proceso de reorganización, los procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad en contra del deudor y prohíbe a estos mismos iniciar demanda ejecutiva. De conformidad con la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, artículo 20:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Visto así, el panorama normativo existente respecto del tema de la reorganización de la acá codemandada, se tiene que, en este caso, una vez proferido el auto que declaró abierto el proceso de reorganización de la codemandada Paula Andrea Henao Pulgarín, el cual,

según las foliaturas, data del pasado 24 de octubre de 2022, este Juez no podía continuar el trámite del proceso, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir de tal fecha, en lo que a la señora Henao Pulgarín corresponda. Frente al codemandado Gerzan Leandro Rivera Murillo C.C 71.372.429, continúa incólume.

Por lo brevemente indicado, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del 24 de octubre de 2022, en lo que a la señora Henao Pulgarín corresponda. Frente al codemandado Gerzan Leandro Rivera Murillo C.C 71.372.429, continúa incólume, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la codemandada Paula Andrea Henao Pulgarín, a partir del Auto No. 2022-INS-1211, expedido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 2022-10-24.

TERCERO: REMITIR el proceso digital a la Superintendencia de Sociedades, para ser incorporados al trámite dando aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: En lo que respecta al codemandado Gerzan Leandro Rivera Murillo C.C 71.372.429, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abce61a3e2d9907b86034a910ef0d1e8336ef90d1baf743f3ce318c8b87a8d5**

Documento generado en 15/11/2022 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>